

Sanción Nro.: **07038**

INCORPORACION ARTICULOS MODIFICACION LEY 4416 LEY DE OBRAS PUBLICAS
CONSTRUCCION CONSERVACION CONTRATOS OBRAS PUBLICAS CONSTRUCTORES
LICENCIA PERMISO CONSTRUCTORES LICITACION SISTEMAS ADMINISTRACION
CONCESIONES COMPRE MENDOZA PREFERENCIAS EMPRESAS MENDOCINAS
REQUISITOS

LEY 7038

MENDOZA, 21 de agosto de 2002.

B.O. : 13/09/2002

NRO. ARTS. : 0004

TEMA : INCORPORACION ARTICULOS MODIFICACION LEY 4416 LEY DE OBRAS PUBLICAS
CONSTRUCCION CONSERVACION CONTRATOS OBRAS PUBLICAS CONSTRUCTORES
LICENCIA PERMISO CONSTRUCTORES LICITACION SISTEMAS ADMINISTRACION
CONCESIONES COMPRE MENDOZA PREFERENCIAS EMPRESAS MENDOCINAS REQUISITOS

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1 - Incorpórase al Artículo 19 de la Ley N° 4416 el siguiente párrafo:

"La presentación de oferta, da por entendida la aceptación, por parte del oferente, de las condiciones del llamado prescritas en los respectivos pliegos."

ART. 2 - Incorpórase al Artículo 20 de la Ley N° 4416, el siguiente párrafo:

"Los pliegos licitatorios contendrán cláusulas de preferencia a favor de empresas mendocinas de hasta un cinco por ciento (5%) de los montos de las ofertas, a los efectos de aplicar el Artículo 25 de la presente Ley, a condición de priorizar la contratación de mano de obra local."

ART. 3 - Incorpórase como Artículo 20 bis de la Ley N° 4416, el siguiente:

"Artículo 20 bis: Considérase empresa mendocina a los efectos de la aplicación del artículo anterior, a aquellas que, constituidas bajo la modalidad de sociedades, sus socios estén mayoritariamente domiciliados en la Provincia de Mendoza, con residencia efectiva en la misma y con casa matriz en el territorio provincial.

En el caso de empresas unipersonales, el titular deberá reunir los requisitos indicados precedentemente.

Las uniones transitorias de empresas y los contratos de colaboración empresarial, para quedar comprendidos en esta categorización, deberán tener una participación mínima de empresas encuadradas en las disposiciones anteriores, en un porcentaje no inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%)."

ART. 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos.